



**NOTA DE ESTUDIO**

**ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES**

**COMITÉ EJECUTIVO**

**Cuestión 16: Seguridad de la aviación – Política**

**CONTROLES PARA LÍQUIDOS, GELES Y AEROSOLES (LAG)**

(Nota presentada por la República Bolivariana de Venezuela)

**RESUMEN**

**Decisión de la Asamblea:** Se invita a la Asamblea a solicitar el establecimiento de normas y métodos recomendados en el Anexo 17 — *Seguridad*, referente a la aplicación de mecanismos de control y procedimientos aplicados en las inspecciones de LAG para su ingreso a las zonas de seguridad restringida (ZSR).

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con el Objetivo estratégico C — <i>Seguridad de la aviación y facilitación</i> .
<i>Repercusiones financieras:</i>	No se aplica.
<i>Referencias:</i>	Anexo 17 — <i>Seguridad</i> <i>Manual de seguridad de la aviación</i> (Doc 8973), Apéndice 22

<sup>1</sup> La versión en español fue proporcionada por la República Bolivariana de Venezuela.

## 1. INTRODUCCIÓN

1.1 El 10 de agosto de 2006, sin excluir coordinaciones y trabajos previos en materia de líquidos, geles y aerosoles, las autoridades del Reino Unido notificaron que se había logrado desarticular un supuesto complot terrorista contra aeronaves civiles en vuelo sobre el Atlántico septentrional. El ataque terrorista, que se consideraba inminente, habría implicado atravesar los puestos de inspección de seguridad de los pasajeros y del equipaje de mano llevando los componentes de un artefacto explosivo improvisado, incluido un explosivo líquido de fabricación casera.

1.2 En respuesta a esta notificación de amenaza, el Consejo de la OACI convocó una sesión especial el 17 de agosto de 2006, en la que se reconoció su gravedad y pidió al grupo de expertos sobre seguridad de la aviación que otorgara la mayor prioridad al estudio de esa cuestión, y que recomendara posibles medidas para mitigar esos actos en el futuro. El Grupo de expertos sobre seguridad de la aviación, en su 18ª reunión, celebrada en Montreal del 11 al 15 de septiembre de 2006, consideró los sucesos ocurridos en el Reino Unido y sus repercusiones más amplias para la seguridad de la aviación.

1.3 Asimismo, en la novena sesión de su 179º período de sesiones, celebrada el 22 de noviembre de 2006, el Consejo examinó el informe de la 18ª reunión del Grupo de expertos sobre seguridad de la aviación y estuvo de acuerdo en que debían recomendarse a los Estados las directrices respecto de los controles de seguridad para la inspección de líquidos, geles y aerosoles, para que se pusieran en práctica a partir del 1 de marzo de 2007.

1.4 No obstante, en 2015 quedó públicamente confirmada la veracidad del temor anunciado con anterioridad, al materializarse un mortal ataque terrorista a través del uso de un explosivo líquido ingresado a la zona de seguridad restringida y posteriormente a una aeronave en una lata de gaseosa. El verdadero problema radica en que a la fecha presente los Estados contratantes aún no contamos ni con norma internacional de cumplimiento obligatorio que rijan la materia en cuanto a la restricción de LAG, ni con al menos métodos efectivos y sencillos que garanticen un ambiente seguro para las operaciones aéreas, sin causar perjuicios en su desarrollo eficiente. Así entonces, es imperioso el requerimiento planteado a fin de mantener un estándar internacional de fácil cumplimiento y que brinde uniformidad en los procesos.

## 2. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA PROPUESTA

2.1 En virtud a la amenaza conocida que representa el ingreso descontrolado de líquidos, geles y aerosoles en nuestras aeronaves y zonas de seguridad restringida, se observa la necesidad de que los Estados coordinen de manera prioritaria a través de OACI la introducción de criterios de inspección de LAG a fin de garantizar la adopción de un enfoque internacional único y definitivo, que garantice la uniformidad de la norma y facilite su cumplimiento, tomando en cuenta la realidad de cada Estado.

2.2 Recientemente, la OACI envió a los Estados contratantes la comunicación AS8/11-15782, donde tomando en cuenta lo establecido en el boletín electrónico EB 2008/32, de fecha 16 de octubre de 2008, la Secretaría General solicita completar el cuestionario correspondiente a LAG, todo ello con el objeto de conocer la aplicación de medidas por parte de los Estados sobre este particular, en cuanto a restricciones para su ingreso a las ZSR, como inspección de los mismos que incluyan tecnología y procedimientos especializados.

2.3 Es importante resaltar, que para la adopción de una posición definitiva y de obligatorio cumplimiento en esta materia (LAG) se deberían tomar en cuenta los beneficios y/o dificultades que pueden resultar para la aviación civil internacional la aplicación de métodos que incluyan tecnología y procedimientos especializados, en virtud a las realidades presentes en cada uno de los Estados contratantes.

2.4 Sin embargo, se observa con preocupación la baja promoción para el flujo de la información sobre LAG presente en los últimos años, sobre todo para la creación e implementación de una norma internacional de obligatorio cumplimiento, que bien pudiera estar enmarcada en la próxima enmienda del Anexo 17 — *Seguridad*, con el objeto único de dar la formalidad y contundencia que el caso amerita, así como la orientación unificada para aquellos Estados que aún no aplican medidas y controles sobre LAG.

### 3. CONCLUSIONES

3.1 Propuesta de norma sobre el control de LAG para ser incorporada en el Anexo 17 — *Seguridad*:

Cada Estado contratante establecerá medidas para asegurar que se lleve a cabo el control de líquidos, geles y aerosoles antes de permitir su ingreso a las zonas de seguridad restringidas de los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional. La determinación de si resulta apropiado realizar el control de líquidos, geles y aerosoles se basará en una evaluación de riesgos de seguridad realizada por las autoridades nacionales competentes.

### 4. RECOMENDACIONES

4.1 Se invita a la Asamblea a:

- activar los mecanismos necesarios que permitan la promoción y difusión entre los Estados contratantes de información clave en la implementación de controles y procedimientos que no restrinjan el transporte de LAG, pero de alguna manera aporten un ambiente seguro para el desarrollo de las operaciones a través de la aplicación y controles sencillos y efectivos que no afecten la seguridad y la facilitación; y
- activar los diversos mecanismos, a fin de que los Estados contratantes con experiencia en la materia, suministren información a fin de que éstas sean analizadas, con el objeto de incluir esta propuesta de LAG en la próxima discusión para la enmienda del Anexo 17 — *Seguridad*.